

rroga del Convenio al 31 de diciembre de 1978, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del acuerdo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, tanto por lo que respecta al incremento de la masa salarial bruta para 1978 comparada con la de 1977 como al reparto lineal efectuado entre todos los trabajadores y al incremento de las obligaciones que comporta en cuanto a la Seguridad Social.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el acuerdo de 21 de diciembre de 1977 entre la representación de la Empresa «British Airways» y la de sus trabajadores, por el que se prórroga al 31 de diciembre de 1978 el Convenio Colectivo homologado por Resolución de 23 de abril de 1978 vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2, en relación con el 6.º y en el 7.º, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de diciembre.

2.º Notificar esta resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14-2 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «British Airways».

En Madrid, a 21 de diciembre de 1977, reunidos la Dirección de la Compañía «British Airways» y los representantes del personal elegidos para las negociaciones, acuerdan:

1.º Prorrogar el vigente Convenio Colectivo Sindical entre «British Airways» y su personal, que finalizaba el 31 de diciembre de 1977 y que ahora finalizará el 31 de diciembre de 1978.

2.º Como excepción a la prórroga general del Convenio se establecen las siguientes modificaciones, que regirán desde el 1 de enero de 1978 hasta la finalización del Convenio:

Art. 6. Se anulará el tercer párrafo del actual Convenio, que consta reemplazado con los párrafos siguientes:

«Con efectos de 1 de enero de 1978 los salarios normales correspondientes al mes de diciembre de 1977 serán incrementados linealmente a todo el personal en 11.000 pesetas por cada paga percibida.

No será pagado ningún incremento adicional a lo largo de 1978 por elevación del coste de vida a menos que de los datos proporcionados del Instituto Nacional de Estadística se desprenda que el incremento en el coste de vida para el primer semestre de 1978 ha superado el 11,5 por 100.»

Art. 13. En su párrafo 2.º, queda redactado así:

«El trabajo semanal será de cuarenta horas, distribuidas en cinco días consecutivos.»

Art. 18. Vacaciones anuales pagadas.—En su párrafo 1.º, será modificado como sigue:

«La duración de las vacaciones pagadas anuales será de treinta días para el primer año de servicio y siguientes. Sin embargo, un día adicional será disfrutado después de quince años de servicio y otro día adicional por cada período de cinco años sobre los quince hasta un máximo de treinta y cuatro días naturales después de treinta años de servicio. Al menos quince días serán disfrutados en verano, entre julio y septiembre. Estos derechos...»

Art. 29. Se adicionará un párrafo que diga:

«Las indemnizaciones por comida para el personal que tiene derecho a las mismas, mencionado en el párrafo precedente, será de 180 pesetas para comida (luch) y cena.»

Art. 32. Puestos de especial calificación.—El párrafo 1.º contará con la adición siguiente:

«Este personal tendrá la opción, ejercitada con carácter de permanencia, de ser excluido en este sistema, si lo desea.»

Art. 46. Se adicionará un párrafo 7, que dirá:

«Una gratificación a los Mecánicos que efectúen trámites en las Aduanas de cuantía de 800 pesetas mensuales durante las doce pagas normales del año.»

En prueba de conformidad y a fin de que se someta a los trámites legales oportunos firman el presente acuerdo, en la fecha y lugar arriba indicado, haciendo constar expresamente a los efectos que dispone el Real Decreto de 25 de noviembre de 1977 que el incremento anual que estas mejoras suponen, incluyendo antigüedad y promoción, no suponen sobre la masa salarial de 1977 un aumento superior al 22 por 100.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26073 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para centro de transformación aéreo, de 25 KVA., en Taramuño (Carral), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una estación transformadora de tipo intemperie, de 25 KVA., que se montará en el apoyo número 53 de la línea a 15/20 KV., denominada «Betanzos-Carral» (expediente número 27.209), en el lugar de Taramuño, Ayuntamiento de Carral.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 29 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—6.046-2.

26074 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (expediente número 31.535).

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de media tensión, red de baja tensión y centro de transformación subterráneo en Alto de Eiris (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea subterránea a 15/20 KV., de 200 metros de longitud, con origen en E. S. «Eiris» (expediente número 29.386) y final en E. T., tipo subterránea, de 400 KVA., a la carretera de Eiris, del municipio de La Coruña, para suministro de varias calles de la zona del Alto de Eiris.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se